

Mérida, Yucatán, a siete de septiembre de dos mil doce.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- Del cuerpo del escrito inicial, se observa que la C. [REDACTED] señaló que en fecha diez de junio del año en curso, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“ACTA DE CABILDO DONDE SE NOMBRO (SIC) AL PRESIDENTE INTERINO”.

SEGUNDO.- En fecha veinte de agosto del presente año, la C. [REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“ACTA DE CABILDO DONDE SE NOMBRO (SIC) AL PRESIDENTE INTERINO.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año que transcurre, en virtud que la inconforme no precisó con claridad si el acto reclamado versó en una negativa ficta o en una resolución expresa que negó el acceso a la información ya sea por haberla reservado, declarado inexistente, o por la incompetencia de la autoridad, o bien si se refirió a cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, la suscrita, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió a la particular para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, realizara las aclaraciones pertinentes, es decir, indicara cuál fue el acto reclamado, bajo el apercibimiento que

en el caso de no realizar lo anterior, se tendría por no presentado el medio de impugnación intentado.

CUARTO.- En fecha treinta de agosto del año que acontece, se notificó mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con número de ejemplar 32,181, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año en curso, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtió que no se precisó con claridad el acto reclamado, requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha veintitrés del mes inmediato anterior, requirió a la C. [REDACTED], para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara dicha irregularidad, siendo el caso que su término precluyó el día seis de septiembre del presente año, pues el acuerdo respectivo se notificó por Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante ejemplar número 32,181 a la citada [REDACTED] el día treinta de agosto de dos mil doce, corriendo su término del día treinta y uno del referido mes y año al seis de los corrientes; no se omite manifestar que en los plazos previamente mencionados fueron inhábiles los días uno y dos de septiembre, ambos del año que transcurre, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; en consecuencia, ya que hasta la presente fecha esta autoridad sustanciadora no ha recibido, documento alguno por parte de la particular que acredite el cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día seis de septiembre del año en curso; por lo tanto, con fundamento en el

artículo 49 D de la Ley de la Materia vigente, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la citada Ley, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que la C. [REDACTED] [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

TERCERO. Finalmente, con fundamento en la fracción y ordinal de la Ley invocada señalados en el párrafo anterior, esta autoridad sustanciadora, en virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la impetrante **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de la Materia, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la inconforme, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, el día **diez de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, siendo que en caso de no hacerlo, dicha notificación se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en el artículo 34 del referido Código, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas,



previa constancia de inasistencia que levante la citada Ayala Soto, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del Código en cita, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día siete de septiembre de dos mil doce.-----



AYAS/KPQS/MABV